



San Andrés Islas, 04 de febrero de Dos Mil veintiuno (2021)

Referencia	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado	8800140030032021-00005-00
Demandante	CARLOS BENJAMIN CORPUS HUDGSON
Demandado	GLANGIE CHRISTOPHER KELLY Y/O SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Auto Interlocutorio No.	059

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor CARLOS BENJAMIN CORPUS HUDGSON, demandante en este caso, pretende se practique el deslinde y amojonamiento del predio del demandante y el demandado en litigios para que se fije la línea divisoria entre predio Nro. 1 de propiedad del demandante y el predio 2 perteneciente a los demandados, los cuales son debidamente identificados en los hechos segundo y tercero. observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 401 del C. G del P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del Proceso y por el domicilio del inmueble, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub – judge (Artículo 25 inciso 2° C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 90 ibídem, el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez, que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 401 del C.G.P.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 74 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en 74 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, presentada por el señor CARLOS BENJAMIN CORPUS HUDGSON, contra GLANGIE CHRISTOPHER KELLY Y/O SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. - Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en el Art. 400 y siguiente del C.G.P.

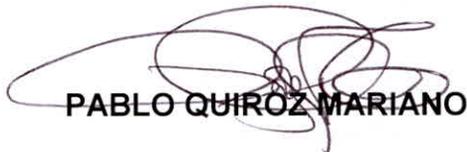
TERCERO: Notifíquesele por estado de este proveído a los demandados en los términos ordenados en el Inciso final del Art. del C.G.P.



CUARTO. - De la demanda córrase traslado al extremo pasivo por el término del inicial, esto es veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: Reconózcase al Doctor STELMAN PUELLO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143356937 y portador de la T.P. No. 274.363 del C. S. de la J, como apoderada judicial del señor CARLOS BENJAMIN CORPUS HUDGSON, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

Yace

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 10
días del mes Feb. (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 06

La Secretaria